

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 28 de Junio de 2017 (R. O. 24, 28-junio-2017)

SUMARIO

Ministerio de Industrias y Productividad:

Ejecutivo:

Acuerdo

17 076

Desígnense funciones al Ab. Giovanni Lara Lara, Vocal Suplente ante la Empresa ANDEC

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Resoluciones

086

Modifíquese la Resolución Nro. 046-2017 de 13 de marzo de 2017

Ministerio de Coordinación de Seguridad:

019

Declárese en emergencia institucional a fin de enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos en las provincias de Esmeraldas y Manabí

020

Declárese en emergencia institucional a fin de enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos en las provincias de Esmeraldas y Manabí

026

Declárese en emergencia institucional a fin de enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos en las provincias de Esmeraldas y Manabí

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad: Consejo Sectorial de la Producción:

CSP-2016-06EX-01D

Apruébense las suscripciones de contratos de inversión con las siguientes compañías:

Scalpicosmética S.A.

CSP-2016-06EX-01E

Administración y Negocios ADNE Cía. Ltda.

CSP-2016-06EX-01F

Corporación Binjacorpsa S.A.

CSP-2016-06EX-01G

Radicalcosmetics S.A.

CSP-2016-06EX-01H

Ecuabalpro S.A

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad:

Resoluciones

17 245

Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles"

Ministerio de Salud Pública: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT:

28-INDOT-2017

Apruébese y autorícese la publicación del documento Manual Asignación de Córneas

30-INDOT-2017

Apruébese y autorícese la publicación del documento Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual:

011-2017-SG-IEPI

Deléguese atribuciones a las siguientes personas:

Servidora Shirley Amanda Salgado Andrade

012-2017-SG-IEPI

Servidora Dayra Madeley Jaramillo Bahamonde

013-2017-SG-IEPI

Servidora Cristel Denisse González González

014-2017-SG-IEPI

Servidor José Enrique Guerrero Fuentes

Servicio de Rentas Internas:

DZ1-DZORDFI17-00000001

Refórmese la Resolución No. DZ1-DZORDFI16-00000001, de 28 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 939 de 7 de febrero de 2017

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena

072-2017

Refórmese la Resolución 007-2013, de 15 de enero de 2013

075-2017

Nómbrese Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; Subdirectora Nacional de Prestación del Servicio de Mediación; y, Subdirectora Nacional de Promoción de la Mediación

076-2017

Nómbrese Notario en la provincia de Manabí, para cubrir la vacante en la Notaría Primera del cantón Tosagua

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

Transparencia y Control Social SCVS.INS.17.007

Modifíquense las normas para la estructuración de las notas técnicas que respaldan las tarifas de cuotas y primas

CONTENIDO

No. 17 076

Santiago Efraín León Abad
EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la políticas del ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de 10 de junio de 2016, se designó al Eco. Santiago Efraín León Abad, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el artículo diez de los Estatutos Sociales de la compañía Acerías Nacionales del Ecuador S.A.(ANDEC); señala que el Directorio de la referida empresa se integrará por tres vocales principales cuya designación recaerá en los señores (...) el Ministro de Industrias y Productividad; (...) y sus respectivos suplentes. Sus Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus Vocales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Ab. Giovanni Lara Lara como vocal suplente del Ministerio de Industrias y Productividad ante la Empresa Acerías Nacionales del Ecuador S.A. (ANDEC), para la sesión de Directorio convocada con Oficio No. MCPEC-MCPEC-2017-0790-O, del 08 de mayo de 2017.

Artículo 2.- El vocal suplente observará la normativa legal aplicable y responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de sus actos y la presente designación; y, reportará lo actuado al Ministro de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- La presente designación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos o convocatorias y ejercer cualquiera de las funciones previstas en los Estatutos Sociales de la empresa.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2017.

f.) Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 23 de mayo de 2017.- 1 foja.

No. 086

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...);"

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";

Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.(...)";

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril De 2009, publicado en el [Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009](#), el Presidente Constitucional De la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 "Definiciones", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva (...);"

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

Que, el Artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...);"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su Título I: "De los procesos Gobernantes", entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 emitida por el entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá

considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: “El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, el 13 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Comercialización, remitió el informe de análisis sobre la emergencia en el sector maicero por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de la mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, determinando que las provincias mayormente afectadas son la zona maicera de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján, por lo que recomiendo “(...) expresamente decretar en emergencia al sector agrícola productor de maíz, por un periodo de 6 meses, con el objetivo de establecer acciones inmediatas que permitan frenar y controlar la diseminación de plagas y hongos de alto riesgo fitosanitario (...); mismo que fue autorizado mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, con memorando Nro. MAGAP-PIDAASSE-2017- 0098-M de 23 de marzo de 2017, el Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE) remitió el informe técnico mediante el cual expone la necesidad de delegar a su persona en calidad de Gerente del Proyecto PIDAASSE, para que implemente el Plan Piloto que muestre al productor las diferentes bondades del uso y liberaciones de medios biológicos en los cantones de Santa Elena, Guayaquil y Playas de las provincias de Santa Elena y Guayas respectivamente, lo cual va a mitigar la infestación de plagas presentes;

Que, mediante resolución Nro. 046 – 2017 de 13 de marzo de 2017, se declara en emergencia las zonas maiceras afectadas por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, en las provincias de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján por un plazo de seis meses.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 063 de 27 de marzo de 2017, se delega al Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE), para que implemente el Plan Piloto que muestre al productor las diferentes bondades del uso y liberaciones de medios biológicos en los cantones de Santa Elena, Guayaquil y Playas de las provincias de Santa Elena y Guayas respectivamente, lo cual va a mitigar la infestación de plagas presentes.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1. Sustituir el artículo 3 de la resolución Nro. 046 – 2017 de 13 de marzo de 2017 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura y al Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE), para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen como ordenadores de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, que permitan superar la situación de emergencia, así como la supervisión y coordinación de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, de 13 de marzo de 2017, en armonía a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.”

Artículo 2. De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Agricultura, al Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE) y la Dirección de Contratación Pública del MAGAP.

Artículo 3. Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 046 – 2017 de 13 de marzo de 2017.

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.)
Secretario General, MAGAP.

No. 019

Ing. César Navas Vera

MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las víctimas de desastres naturales o antropogénicos entre las personas y grupos de atención prioritaria, y dispone que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 42 *ibídem* prescribe: “[...] Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. [...]”;

Que, el artículo 389 del mismo cuerpo normativo dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 227 *ibídem*, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35, de 28 de septiembre de 2009, dispone que: “En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 *ibídem*, prescribe que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el [Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año](#), se creó el Ministerio de Coordinación de seguridad interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787, de 18 de junio de 2009, publicado en el [Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año](#), el Presidente de la República, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reemplazando en el artículo 16, letra u) “Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa” por “Ministerio de Coordinación de Seguridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, publicado en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014](#), el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, el Presidente de la República creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016 y de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación de la producción y de empleo en las zonas afectadas por dicho evento natural; cuyo primer eje de intervención corresponde a la etapa de emergencia que incluye la atención, inmediata post-desastre en rescate, salud, alimentación, albergues, remoción de escombros y demolición de edificaciones inhabilitadas, del cual se designó como responsable al Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el 16 de abril de 2016 un terremoto de 7.8° de magnitud en la escala de Richter, ocasionó afectaciones considerables en las provincias de Manabí y Esmeraldas causando perjuicios a las personas y a la infraestructura de dichas provincias, lo que provocó la implementación de albergues oficiales para garantizar los derechos de la población desplazada por el desastre natural, principalmente a una vida digna, proteger a las personas de tratos abusivos o denigrantes y, respetar sus derechos, incluyendo el acceso a alimentación, hábitat seguro, salud, saneamiento y unidad familiar; y,

Que, los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus posteriores réplicas, constituyen una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Artículo 1. Declarar en estado de emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Esmeraldas y Manabí, hasta el 31 de enero de 2017.

Artículo 2. Disponer el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a fin de enfrentar la situación de emergencia en las provincias de Esmeraldas y Manabí, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, así como, disponer y autorizar la cooperación mutua y apoyo entre entidades del sector público en el marco de sus atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, hasta el 31 de enero de 2016.

Artículo 3.- La o el Viceministro de Coordinación de Seguridad, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar las necesidades de contratación de personal, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la emergencia. Así mismo, aprobará el informe técnico final de resultados que contendrá, además, el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos, elaborado por la o el Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 4. Disponer a la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para laborar en la matriz o a nivel nacional, según las necesidades institucionales, a fin de cumplir con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 5. Disponer a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

Artículo 6. Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos y del informe técnico final de resultados, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 7. De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de enero de 2017 .

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

22 de mayo de 2017.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.- 4 fojas útiles.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

No. 020

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las víctimas de desastres naturales o antropogénicos entre las personas y grupos de atención prioritaria, y dispone que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 42 ibídem prescribe: “[...] Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. [...]”;

Que, el artículo 389 del mismo cuerpo normativo dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35, de 28 de septiembre de 2009, dispone que: “En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de seguridad interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787, de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año, el Presidente de la República, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reemplazando en el artículo 16, letra u) "Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa" por "Ministerio de Coordinación de Seguridad";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, el Presidente de la República creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016 y de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación de la producción y de empleo en las zonas afectadas por dicho evento natural; cuyo primer eje de intervención corresponde a la etapa de emergencia que incluye la atención, inmediata post-desastre en rescate, salud, alimentación, albergues, remoción de escombros y demolición de edificaciones inhabilitadas, del cual se designó como responsable al Ministerio de Coordinación de Seguridad

Que, el 16 de abril de 2016 un terremoto de 7.8º de magnitud en la escala de Richter, ocasionó afectaciones considerables en las provincias de Manabí y Esmeraldas causando perjuicios a las personas y a la infraestructura de dichas provincias, lo que provocó la implementación de albergues oficiales para garantizar los derechos de la población desplazada por el desastre natural, principalmente a una vida digna, proteger a las personas de tratos abusivos o denigrantes y, respetar sus derechos, incluyendo el acceso a alimentación, hábitat seguro, salud, saneamiento y unidad familiar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1295 de 12 de enero de 2017, entre otras disposiciones, se renovó el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de Esmeraldas y Manabí, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se suspendió el ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretender retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, para lo cual, el Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida; se dispuso las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación; y, se dispuso al Ministerio de Finanzas situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción. Asimismo, se encarga de la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1191 a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Gestión de Riesgos; y,

Que, los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus posteriores réplicas, constituyen una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Artículo 1. Declarar en emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Esmeraldas y Manabí, hasta el 12 de marzo de 2017.

Artículo 2. Disponer el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a fin de enfrentar la situación de emergencia en las provincias de Esmeraldas y Manabí, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, así como, disponer y autorizar la cooperación mutua y apoyo entre entidades del sector público en el marco de sus atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, hasta el 12 de marzo de 2017.

Artículo 3. La o el Viceministro de Coordinación de Seguridad, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar las necesidades de contratación de personal, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la emergencia. Así mismo, aprobará el informe técnico

final de resultados que contendrá, además, el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos, elaborado por la o el Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 4. Disponer a la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para laborar en la matriz o a nivel nacional, según las necesidades institucionales, a fin de cumplir con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 5. Disponer a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

Artículo 6. Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos y del informe técnico final de resultados, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 7. De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

22 de mayo de 2017.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.- 4 fojas útiles.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

No. 026

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las víctimas de desastres naturales o antropogénicos entre las personas y grupos de atención prioritaria, y dispone que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 42 ibídem prescribe: “[...] Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. [...]”;

Que, el artículo 389 del mismo cuerpo normativo dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35, de 28 de septiembre de 2009, dispone que: “En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de seguridad interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787, de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio del mismo año, el Presidente de la República, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reemplazando en el artículo 16, letra u) “Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa” por “Ministerio de Coordinación de Seguridad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, el 16 de abril de 2016 un terremoto de 7.8º de magnitud en la escala de Richter, ocasionó afectaciones considerables en las provincias de Manabí y Esmeraldas causando perjuicios a las personas y a la infraestructura de dichas provincias, lo que provocó la implementación de albergues oficiales para garantizar los derechos de la población desplazada por el desastre natural, principalmente a una vida digna, proteger a las personas de tratos abusivos o denigrantes y, respetar sus derechos, incluyendo el acceso a alimentación, hábitat seguro, salud, saneamiento y unidad familiar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016, el Presidente de la República creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016 y de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación de la producción y de empleo en las zonas afectadas por dicho evento natural; cuyo primer eje de intervención corresponde a la etapa de emergencia que incluye la atención, inmediata post-desastre en rescate, salud, alimentación, albergues, remoción de escombros y demolición de edificaciones inhabilitadas, del cual se designó como responsable al Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1364 de 12 de abril de 2017, entre otras disposiciones, se declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias; se dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de Esmeraldas y Manabí, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se suspendió el ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, para lo cual, el Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida; se dispuso las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación; y, se dispuso al Ministerio de Finanzas situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción. Asimismo, se encarga de la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1364 a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social y la Secretaría de Gestión de Riesgos; y,

Que, los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus posteriores réplicas, y la cruda estación invernal que afecta a las provincias de Manabí y Esmeraldas, constituyen una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Artículo 1. Declarar en emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Esmeraldas y Manabí, hasta el 20 de mayo de 2017.

Artículo 2. Disponer el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a fin de enfrentar la situación de emergencia en las provincias de Esmeraldas y Manabí, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, así como, disponer y autorizar la cooperación mutua y apoyo entre entidades del sector público en el marco de sus atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, hasta el 20 de mayo de 2017.

Artículo 3. La o el Viceministro de Coordinación de Seguridad, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar las necesidades de contratación de personal, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la emergencia. Así mismo, aprobará el informe técnico final de resultados que contendrá, además, el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos, elaborado por la o el Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 4. Disponer a la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para laborar en la matriz o a nivel nacional, según las necesidades institucionales, a fin de cumplir con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 5. Disponer a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su

Reglamento General, para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

Artículo 6. Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos y del informe técnico final de resultados, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 7. De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril de 2017.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

22 de mayo de 2017.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.- 4 fojas útiles.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-06EX-01D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el [Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014](#), delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)";

Que, con fecha 17 de mayo de 2016, la compañía SCALPICOSMÉTICA S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción de una planta industrial con capacidad instalada para fabricación de 720 toneladas mensuales, y contará con seis líneas de producción de cosméticos, productos de aseo, jabones, productos de tocador y otros derivados. El proyecto estará ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende a UN MILLÓN SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1.006.000.00).

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-006-MAYO-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SCALPICOSMÉTICA S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI MAYO-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía SCALPICOSMÉTICA S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SCALPICOSMÉTICA S.A. respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta industrial con capacidad instalada para fabricación de 720 toneladas mensuales, y contará con seis líneas de producción de cosméticos, productos de aseo, jabones, productos de tocador y otros derivados. El proyecto estará ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende a UN MILLÓN SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1.006.000.00)

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-06EX-01E

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos

contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);" Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);"

Que, con fecha 13 de abril de 2016, la compañía ADMINISTRACION Y NEGOCIOS ADNE CÍA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción del Hotel denominado Rapsodia II de 4 estrellas de tipo ejecutivo enfocado al mercado de ocio y negocios. El hotel estará ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto asciende a OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8.360.548);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-001-MAYO-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ADMINISTRACION Y NEGOCIOS ADNE CÍA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-ICI- 001-MAYO-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ADMINISTRACION Y NEGOCIOS ADNE CÍA. LTDA., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ADMINISTRACION Y NEGOCIOS ADNE CÍA. LTDA. respecto de la inversión destinada a la construcción del Hotel denominado Rapsodia II de 4 estrellas de tipo ejecutivo enfocado al mercado de ocio y negocios. El proyecto estará ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto asciende a OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8.360.548).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-06EX-01F

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el [Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011](#), se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el [Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014](#), delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC -2016-0212, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);"

Que, con fecha 16 de mayo de 2016, la compañía CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción e instalación de una planta industrial de producción de bolas de acero de fundición para la molienda, con capacidad de adecuarse a los requerimientos de las distintas industrias que actualmente se proveen de producto importado, por lo cual existe posibilidad de sustituir estas importaciones. La planta estará ubicada en el Parque Industrial Yaguachi, cantón Yaguachi, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.507.000.00);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-003-MAYO-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CORPORACION BINJACORPSA S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-ICI- 003-MAYO-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CORPORACION BINJACORPSA S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CORPORACION BINJACORPSA S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción e instalación de una planta industrial de producción de bolas de acero de fundición para la molienda, con capacidad de adecuarse a los requerimientos de las distintas industrias que actualmente se proveen de producto importado, por lo cual existe posibilidad de sustituir estas importaciones. La planta estará ubicada en el Parque Industrial Yaguachi, cantón Yaguachi, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.507.000.00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-06EX-01G

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 íbidem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el [Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011](#), establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el [Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014](#), delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);"

Que, con fecha 17 de mayo de 2016, la compañía RADICALCOSMETICS S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción e instalación de un laboratorio para la fabricación de cosméticos, sus envases y de los aparatos electrónicos para su aplicación y uso. El proyecto se ubicará en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a CUATRO MILLONES DOS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.244.000.00).

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-005-MAYO-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RADICALCOSMETICS S.A. por un periodo de 10 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-ICI- 005-MAYO-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía RADICALCOSMETICS S.A., por un plazo de 10 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía RADICALCOSMETICS S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción e instalación de un laboratorio para la fabricación de cosméticos, sus envases y de los aparatos electrónicos para su aplicación y uso. El proyecto se ubicará en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a CUATRO MILLONES DOS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.244.000.00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 10 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-06EX-01H

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes; Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...);"

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el [Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011](#), establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el [Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014](#), delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016- 012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...);"

Que, con fecha 20 de abril de 2016, la compañía ECUABALPRO S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la adquisición de maquinaria y equipo, además de la adecuación de infraestructura, para la producción y exportación de productos de madera de balsa, fabricados de acuerdo a las especificaciones técnicas usuales para bloques encolados. La fábrica se encuentra ubicada en el cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.253.115.00);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-002-MAYO-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ECUABALPRO S.A. por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-ICI- 002-MAYO-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ECUABALPRO S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ECUABALPRO S.A., respecto de la inversión destinada a la adquisición de maquinaria y equipo, además de la adecuación de infraestructura, para la producción y exportación de productos de madera de balsa, fabricados de acuerdo a las especificaciones técnicas usuales para bloques encolados. La fábrica se encuentra ubicada en el cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.253.115.00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 245

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007](#), reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 14 182 del 02 de junio de 2014, promulgada en el [Suplemento 2 del Registro Oficial No. 262 del 06 de junio de 2014](#) se oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 "Combustibles", la misma que entró en vigencia el 06 de junio de 2014;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014](#), establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 15 386 del 24 de noviembre de 2015, promulgada en el [Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015](#) se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles", la misma que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015;

Que mediante Resolución No. 15 484 del 31 de diciembre de 2016, promulgada en el [Registro Oficial No. 678 del 27 de enero de 2016](#) se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles", la misma que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el

trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0231 de fecha de 19 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles";

Que el Gerente General Subrogante de EP PETROECUADOR, mediante OFICIO No. 09892-PCO GCA-2017 de fecha 13 de abril de 2017, remite al Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, la solicitud de prórroga a los plazos establecidos en las Transitorias 1 y 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles"; y, para lo cual adjunta el memorando interno de la Gerencia de Refinación No. 00100-OPE-REE-ITE-OPT-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, en el cual, el Gerente de Refinación presenta al Gerente General el análisis económico y criterio de plazos de dichas transitorias;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 028 (1R) "COMBUSTIBLES"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 3
(2017-05-02)

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 028 (1R) "COMBUSTIBLES"

En la Modificatoria 1, páginas 2 y 3, las DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1 y 3

Dicen:

TRANSITORIA 1. De conformidad con la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, expresada mediante Oficio Nro. 28243-RREF-2015 de fecha 2015-10-07, en la que se indica que debido a las circunstancias que atraviesa el país, por la caída del precio del petróleo y los altos costos de producción que requeriría la importación de un mayor volumen de nafta de alto octano para las mezclas y, debido a que el plazo establecido en la Transitoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) vigente, se encuentra próximo a fenecer, se concede una nueva prórroga para que la EP PETROECUADOR comercialice la gasolina Extra y Súper con hasta menos dos unidades de octano de las establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 vigente, por el lapso de 18 meses a partir del 01 de diciembre de 2015.

TRANSITORIA 3. De conformidad con la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, expresada mediante Oficio Nro. 29319-RREF-2015 de fecha 2015-10-22, en la que se indica que en virtud de las actuales circunstancias que atraviesa el país por la caída del petróleo, la EP PETROECUADOR ha visto la necesidad inminente de la reducción de gastos, por lo que, ha analizado el alto costo que representa el abastecimiento de Diesel Premium para el parque automotriz en la Zona de Influencia de la Refinería Shushufindi ya que la única forma de hacerlo es vía terrestre; así como también, la salida de divisas del país por ser un producto importado, por lo anteriormente expuesto es necesario que el Diesel 2 establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 vigente, pueda ser comercializado al sector automotriz en la Zona de Influencia de la Refinería Shushufindi, hasta tanto las condiciones externas del precio del petróleo sean favorables para el país; por lo tanto, se permitirá la comercialización de Diesel 2 para uso automotriz en la Zona de Influencia de la Refinería Shushufindi (Shushufindi, Coca, Lago Agrio y El Tena), por el lapso de 18 meses a partir del 01 de diciembre del 2015.

Debe decir:

TRANSITORIA 1. De conformidad con la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, expresada mediante OFICIO No. 09892-PCO-GCA-2017 de fecha 13 de abril de 2017; y, en función del Análisis y Criterio de terminación de plazo de las transitorias 1 y 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles" establecido en el Memorando N° 00100-OPE-REE-ITE-OPT-2017 de fecha 2017-03-31 adjunto al oficio en mención, EP PETROECUADOR entre otras concluye lo siguiente:

"El Gobierno Ecuatoriano conforme a la política ambiental y a los acuerdos comerciales a los que se ha adherido, ha expresado la directriz de contar a corto plazo con vehículos que cumplan las normas Euro III. Para atender este requerimiento se deben desarrollar la planificación para que en el corto, mediano y largo plazo se inicie la producción de combustibles que cumpla las especificaciones señaladas en las normas Euro.

Para producir combustibles que cumplan con especificaciones de las normas Euro, implica realizar inversiones en las instalaciones de la Refinerías, Poliductos y Terminales, así como también en la restante infraestructura que se identifique como necesaria estará en función de la exigencia de las especificaciones Euro que el Gobierno Ecuatoriano defina."

En base a lo expuesto y, con la finalidad de precautelar los intereses económicos del estado ecuatoriano:

Se establece una nueva prórroga para que la EP PETROECUADOR comercialice la gasolina de 87 octanos y gasolina de 92 octanos con hasta menos dos unidades de octano de las establecidas en la Norma NTE INEN 935 vigente, por el lapso de 18 meses a partir del 01 de junio de 2017.

De igual manera, se permitirá la comercialización de Diésel 2 para uso automotriz en la Zona de Influencia de la Refinería Shushufindi (Shushufindi, Coca, Lago Agrio y El Tena), por el lapso de 18 meses a partir del 01 de junio de 2017.

Una vez transcurrido el plazo de 18 meses, es decir, a partir del 01 de diciembre de 2018, los combustibles Gasolina y Diésel, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las NTE INEN 935 y NTE INEN 1489 vigentes.

TRANSITORIA 3. Se elimina.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) legible.- Fecha: 22 de mayo de 2017.- 5 fojas.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 28-INDOT-2017

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y
TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CÉLULAS – INDOT

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que, el artículo 361, Ibídem establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: "La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.";

Que, el artículo 10, Ibídem, determina que "La Autoridad Sanitaria Nacional, a través del organismo regulador designado, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de donación y trasplante, se convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. En consecuencia, es deber de la Autoridad Sanitaria Nacional: a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes; b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; y, c) Reglamentar que los Bancos de Tejidos y Células conserven los datos necesarios durante un mínimo de treinta años, para garantizar su trazabilidad en todas las fases. Los datos serán archivados en soporte físico y electrónico.";

Que, el artículo 11, Ibídem, determina que "En ningún caso se facilitarán o divulgarán informaciones que permitan la identificación de la o el donante y/o de la o el receptor de los órganos, tejidos o células, salvo el caso de requerimiento de la función judicial, dentro del ámbito de su competencia, o mediante acción de habeas data, cuya audiencia tendrá carácter reservado. El funcionario que divulgue la información considerada como confidencial por la presente ley, será inmediatamente destituido sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar en su contra.";

Que, el artículo 12, Ibídem, determina que "La o el donante no podrá conocer la identidad de la o el receptor, ni éste la de la o el donante, con excepción de los donantes vivos.";

Que, el artículo 4 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente determina que, “Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial.”;

Que, el numeral 22 de artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de “Controlar el origen y destino de órganos, tejidos y células y su trazabilidad”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 766 de 1 de junio de 2016 se publicó el “Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional Para Tejido Corneal, la Asignación y la Distribución de Corneas”, con el cual se plantea el proceso de asignación de corneas en el territorio nacional;

Que, con informe técnico para la emisión de Manual de Asignación de Córneas, signado con número de trazabilidad PRL-2017/05-IT-004, de 10 de mayo de 2017, el doctor Javier Bermúdez Gavilanes, Director Técnico de Provisión y Logística, llega entre otras a la siguiente recomendación, “3.- Se realice el proceso para derogar la Resolución 37 publicada en el Registro Oficial 766 de 01 de junio del 2016”;

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2017-0049-M de 11 de mayo de 2017, la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres Coordinadora General Técnica, manifiesta al Director Ejecutivo que “En adjunto, sírvase encontrar usted, señor Director, el documento denominado “Manual Asignación de Córneas”, elaborado por la Dirección Técnica de Provisión y Logística con su respectivo informe técnico para continuar con el proceso de aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial.”; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, se expide la siguiente:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado MANUAL ASIGNACIÓN DE CÓRNEAS.

Artículo 2.- Disponer que el MANUAL ASIGNACIÓN DE CÓRNEAS, sea aplicado con carácter obligatorio para los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

Artículo 3.- Publicar el MANUAL ASIGNACIÓN DE CÓRNEAS, en la página Web del INDOT.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 37-INDOT-2016 de 27 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial Nro. 766 de 1 de junio de 2016, en el cual se publicó el “Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional Para Tejido Corneal, la Asignación y la Distribución de Corneas”, y demás normas de igual o menor jerarquía.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la ejecución a la Dirección Técnica de Provisión y Logística del INDOT.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: f.) Ilegible.- Fecha: 22 de mayo de 2017.

MANUAL ASIGNACIÓN DE CÓRNEAS

1. Introducción
2. Marco Legal
3. Objetivo General
4. Alcance
5. Definiciones y Conceptos
6. Desarrollo
 - 6.1. Prioridades para la Lista de Espera Única Nacional - Córnea
 - 6.2. Actualización de los pacientes en la LEUN - Córnea
 - 6.3. Procedimiento para la Distribución y Asignación de Córneas
7. Situaciones Especiales
8. Abreviaturas

1. Introducción

El Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT), es una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, que tiene como misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, ablación, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células. Además es el responsable del fortalecimiento y coordinación del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

Los criterios de asignación de tejidos deben ser de conocimiento público explícitos y fácilmente verificables, y aplicados en todos los programas de trasplantes de córneas a nivel nacional.

2. Marco Legal

Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células artículos 2; 25; 26; 41; 56; y 79.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células: artículos 2; 3 (9-12); y 8.

3. Objetivo General

Establecer el proceso para la asignación de córneas a los pacientes inscritos en la Lista de Espera Única Nacional.

4. Alcance

El presente manual es de aplicación obligatoria para:

- a) Los establecimientos de salud y profesionales de la salud acreditados y re acreditados para trasplante de córneas;
- b) Personal del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células INDOT.

5. Definiciones y Conceptos

- **ACTIVO:** son todas y todos los pacientes que se encuentran en condiciones de ser potenciales receptores de un trasplante de órgano o tejido, acorde a lo establecido en cada proceso de asignación.
- **INACTIVO TEMPORAL:** son todas y todos los pacientes registrados en la LEUN que presentan una baja transitoria para trasplante.
- **FALLO PRIMARIO DE TEJIDO CORNEAL:** se considera fallo primario a fracaso del trasplante hasta un (1) mes post quirúrgico.
- **TRASPLANTE ELECTIVO:** son los potenciales receptores de córneas que no están incluidas en las demás categorías de prioridad.

6. Desarrollo

6.1. *Prioridades para la Lista de Espera Única Nacional*

Para la Lista de Espera Única Nacional, se establecen las siguientes prioridades:

- 1) Urgencia: Se considera a toda o todo paciente que presente una perforación, úlcera o absceso corneal que no responde al tratamiento clínico y/o con inminente perforación y que esta condición predisponga a la pérdida del globo ocular. Se incluye a los pacientes con fallo primario de tejido corneal.
- 2) Primera prioridad: Paciente menor de edad con riesgo de ambliopía, a causa de un trastorno de la córnea.
- 3) Segunda prioridad: Pacientes con lesión corneal bilateral. Conservará esta categoría hasta que haya recibido un trasplante en ambos ojos, siempre y cuando su ingreso en LEUN para el ojo congénere se efectuase dentro de los 24 meses del primer trasplante.
- 4) Tercera prioridad: Ojo único.
- 5) Cuarta prioridad: Ceguera bilateral.- visión menor o igual a 1/10" en ambos ojos con corrección, provocada por lesión corneal, con potencialidad para mejorar la visión.

6) Quinta prioridad: Trasplante electivo.

En cada una de estas prioridades se aplicara lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

6.2. Actualización de los pacientes en la LEUN

Actualización de la agudeza visual: el establecimiento de salud acreditado o re acreditado debe realizar al menos una vez cada 6 meses la actualización de la agudeza visual y registrarla en el SINIDOT; en caso que no se registre en el SINIDOT la actualización, el paciente pasara automáticamente a estado "INACTIVO TEMPORAL".

6.3. Procedimiento para la Distribución y Asignación de Córneas

Se distribuirán las córneas siguiendo lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Procuración y Distribución de Órganos y Tejidos".

La asignación de córneas se la realiza de la siguiente manera:

- a) Orden de distribución acorde a lo establecido en el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS".
- b) Pacientes en estado "ACTIVO" en la LEUN.
- c) Prioridades establecidas en el presente documento.
- d) Parámetros para la asignación:
 - Todas las córneas procuradas de donantes entre los dos (2) y seis (6) años 11 meses 29 días, serán destinadas preferiblemente a pacientes dentro del mismo rango de edad.
 - Todas las córneas procuradas de donantes entre los siete (7) y veinte y siete (27) años 11 meses y 29 días se asignarán preferentemente a los receptores menores de edad.
 - En donantes mayores a veinte y ocho (28) años se establece la diferencia de edad entre donante y receptor de +/-10 años.
 - Mayor antigüedad en la LEUN.

7. Situaciones Especiales

Trasplante Tectónico: Los tejidos con fines tectónicos, serán ofertados a todos los establecimientos de salud acreditados o re acreditados al programa de Trasplante de Córnea y su asignación será al primer establecimiento que la acepte.

Las córneas donadas por los establecimientos de salud privados próximas a su fecha límite de uso, serán asignadas al primer receptor localizado y en condición de recibir el trasplante.

8. Abreviaturas

- LEUN: Lista de Espera Única Nacional.
- LEUN – Córnea: Lista de Espera Única Nacional – Córnea.
- SINIDOT: Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 30-INDOT-2017

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y
TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CÉLULAS – INDOT

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 361, Ibídem establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: “La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”;

Que, el artículo 10, Ibídem, determina que “La Autoridad Sanitaria Nacional, a través del organismo regulador designado, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de donación y trasplante, se convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. En consecuencia, es deber de la Autoridad Sanitaria Nacional: a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes; b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; y, c) Reglamentar que los Bancos de Tejidos y Células conserven los datos necesarios durante un mínimo de treinta años, para garantizar su trazabilidad en todas las fases. Los datos serán archivados en soporte físico y electrónico.”;

Que, el artículo 11, Ibídem, determina que “En ningún caso se facilitarán o divulgarán informaciones que permitan la identificación de la o el donante y/o de la o el receptor de los órganos, tejidos o células, salvo el caso de requerimiento de la función judicial, dentro del ámbito de su competencia, o mediante acción de habeas data, cuya audiencia tendrá carácter reservado. El funcionario que divulgue la información considerada como confidencial por la presente ley, será inmediatamente destituido sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar en su contra.”;

Que, el artículo 12, Ibídem, determina que “La o el donante no podrá conocer la identidad de la o el receptor, ni éste la de la o el donante, con excepción de los donantes vivos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente determina que, “Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial.”;

Que, el numeral 22 de artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de “Controlar el origen y destino de órganos, tejidos y células y su trazabilidad”;

Que, con informe técnico para la emisión de Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional, signado con número de trazabilidad: PRL-2017/05-IT-007, de 10 de mayo de 2017, el doctor Javier Bermúdez Gavilanes, Director Técnico de Provisión y Logística, llega entre otras a la siguiente recomendación “3.- Que se realicen las modificaciones en el Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante – SINIDOT previa la publicación en el Registro Oficial”; y,

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTD-2017-0047-M de 11 de mayo de 2017, la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres Coordinadora General Técnica, manifiesta al Director Ejecutivo que “En adjunto, sírvase encontrar usted, señor Director, el documento

denominado "Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera", elaborado por la Dirección Técnica de Provisión y Logística con su respectivo informe técnico para continuar con el proceso de aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2017-0051-M de 11 de mayo de 2017, la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres Coordinadora General Técnica, manifiesta al Director Ejecutivo que "Mediante memorando INDOTCGTDT- 2017-0047-M, se remitió desde este Despacho el documento denominado "Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional", mismo que por procesos de mejora se ha incorporado una modificación por lo cual solicito se deje insubsistente los anexos el memorando anteriormente citado. En adjunto, sírvase encontrar usted, señor Director Ejecutivo, el documento con las modificaciones realizadas denominado "Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional" elaborado por la Dirección de Provisión y Logística con su respectivo informe técnico para continuar con el proceso de aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial."; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, se expide la siguiente:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL y su Anexo.

Artículo 2.- Disponer que el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL, sea aplicado con carácter obligatorio para los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

Artículo 3.- Publicar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL, en la página Web del INDOT.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la ejecución a la Dirección Técnica de Provisión y Logística del INDOT. Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía. Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: f.) Ilegible.- Fecha: 22 de mayo de 2017.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL

1. Introducción
2. Marco Legal
3. Objetivo
4. Alcance
5. Definiciones y Conceptos
6. Desarrollo
 - 6.1. *Registro, Activación y Re ingreso en la Lista de Espera Única Nacional*
 - 6.2. *Certificación de ingreso en la Lista de Espera Única Nacional*
 - 6.3. *Estados de la Lista de Espera Única Nacional*
 - 6.4. *Actualización o cambio de estado en la Lista de Espera Única Nacional*
 - 6.5. *Situaciones de Emergencia o Prioridad*
 - 6.6. *Situaciones Especiales*
7. Requisitos para ingreso a LEUN
8. Abreviaturas
9. Anexo

1. Introducción

El Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT), es una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, que tiene como misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, ablación, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células. Además es el responsable del fortalecimiento y coordinación del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

El proceso de administración de la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) se lo realiza a través del Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplantes (SINIDOT), el cual se encuentra bajo la administración del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (INDOT), esto permite mantener un registro ordenado de los pacientes susceptibles de ser tratados mediante un trasplante de órgano o tejido.

2. Marco Legal

Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células: artículos 2; 10; 11; 25; 26; 41; 56; y 79.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células: artículos 2; 3 (4-9-10-22); y 8.

3. Objetivo

Establecer el proceso para la administración de la Lista de Espera Única Nacional.

4. Alcance

El presente manual es de aplicación obligatoria para:

- a) Los establecimientos de salud y profesionales de la salud acreditados y re acreditados para trasplante de órganos y tejidos;
- b) Personal del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células INDOT.

5. Definiciones y Conceptos

- **Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplantes – SINIDOT:** El Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplantes SINIDOT, es la herramienta tecnológica de uso obligatorio para los establecimientos de salud acreditados o re acreditados y sus profesionales, desarrollada por el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células INDOT, con la finalidad de ejecutar de forma eficiente el proceso de registro a la LEUN por cada programa, mantener la transparencia y seguridad de los datos.
- **CÓDIGO 0:** Es la condición médica en la cual la vida del paciente está en inminente peligro y depende de un trasplante de extrema urgencia, considerándose como estricta prioridad en las listas de espera.

6. Desarrollo

6.1. *Registro, Activación y Re ingreso en la Lista de Espera Única Nacional*

- **Registro:** Los establecimientos de salud acreditados o re acreditados para trasplante de órganos o tejidos, a través del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según corresponda, es el responsable de realizar el registro en el SINIDOT de los pacientes que han cumplido con el proceso de evaluación pre trasplante y se encuentran listos para ser considerados en la asignación de los órganos o tejidos procurados de donantes cadavéricos.

- **Activación:** El personal de la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, procederá a activar o negar el ingreso del paciente en la LEUN en base a la información y documentación ingresada por el establecimiento de salud.
- **Re ingreso:** Acorde a lo establecido en los instructivos de asignación de órganos o tejidos, los pacientes trasplantados podrán volver a formar parte de la LEUN para lo cual el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según el programa al que corresponda realizara un nuevo registro de la necesidad.

6.2. Certificación de ingreso en la Lista de Espera Única Nacional

Una vez que el paciente se encuentre en estado ACTIVO, el SINIDOT automáticamente generará el "Certificado de Ingreso a la Lista de Espera Única Nacional" firmado digitalmente por la Máxima Autoridad del INDOT. Este certificado se enviará al paciente o contacto de referencia a través del correo electrónico registrado.

Este certificado se encontrará disponible en el SINIDOT para su descarga por parte del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según corresponda

6.3. Estados de la Lista de Espera Única Nacional

Para el manejo de la LEUN, se consideran los siguientes estados:

- **REGISTRADO:** son todas y todos los pacientes que desde los establecimientos de salud acreditados o re acreditados han iniciado el proceso de inscripción en la LEUN.
- **ACTIVACIÓN NEGADA:** son todas y todos los pacientes que desde los establecimientos de salud acreditados o re acreditados se han registrado en el SINIDOT y se ha negado su activación por falta de información al momento del registro. Estos pacientes no forman parte de la LEUN.

- **ACTIVO:** son todas y todos los pacientes que se encuentran en condiciones de ser potenciales receptores de un trasplante de órgano o tejido, acorde a lo establecido en cada proceso de asignación.
- **INACTIVO TEMPORAL:** son todas y todos los pacientes registrados en la LEUN que presentan una baja transitoria para trasplante.
- **INACTIVO DEFINITIVO:** son todas y todos los pacientes registrados en la LEUN que presentan baja permanente para trasplante.
- **DESERCIÓN:** son todas y todos los pacientes que encontrándose inscritos en la LEUN, voluntariamente se niegan a recibir un trasplante de órganos o tejidos. Para registrar este estado se debe adjuntar el consentimiento informado firmado por el paciente.
- **FALLECIDO EN LEUN:** son todas y todos los pacientes que se encuentran en la LEUN y fallecen en espera de un trasplante, de órgano o tejido de donante cadavérico independiente cuál sea la causa de muerte.
- **TRASPLANTADO:** son todas y todos los pacientes inscritos en la LEUN que se han beneficiado de un trasplante de órgano o tejido de donante cadavérico.

6.4. Actualización o cambio de estado en la Lista de Espera Única Nacional

- De REGISTRADO a ACTIVO o ACTIVACIÓN NEGADA
Este cambio únicamente lo realiza la Coordinación Zonal INDOT correspondiente y la selección del estado se da por:
 - De REGISTRADO a ACTIVO: cuando la información registrada en el SINIDOT se encuentra completa.
 - De REGISTRADO a ACTIVACIÓN NEGADA: cuando la información registrada en el SINIDOT se encuentra incompleta, ilegible o no corresponde a la información del paciente.

- De ACTIVO a INACTIVO TEMPORAL
Este cambio se puede realizar automáticamente desde el SINIDOT o manualmente por parte del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado acorde a los siguientes parámetros:
 - Cambio Automático de ACTIVO a INACTIVO TEMPORAL: Se realiza este cambio cuando los datos de actualización obligatoria no son registrados acorde a lo establecido en los requisitos de ingreso en LEUN.
 - Cambio Manual de ACTIVO a INACTIVO TEMPORAL: Se realiza este cambio cuando el paciente presente una contraindicación temporal para recibir un trasplante o en los casos en los cuales el paciente rechaza la asignación o no se lo logra contactar en tres procesos de asignación consecutivos; dicha información deberá estar documentada en la Historia Clínica del paciente.
- De INACTIVO TEMPORAL a ACTIVO
Este cambio lo realiza manualmente el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado para trasplante cuando registre los datos de actualización obligatoria o el paciente se encuentre apto para trasplante.
- De ACTIVO o INACTIVO TEMPORAL a INACTIVO DEFINITIVO
Este cambio lo realiza manualmente el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado para trasplante cuando el paciente presenta una baja permanente para trasplante.
- De ACTIVO, INACTIVO TEMPORAL a DESERCIÓN
Este cambio lo realiza manualmente el Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante del establecimiento de salud acreditado o re acreditado para trasplante cuando el paciente voluntariamente se niega a recibir un trasplante de órganos o tejidos. Para ello se debe adjuntar en el SINIDOT el consentimiento informado firmado por el paciente. RG-INDOT-406. Formulario de deserción a la LEUN (Anexo 1).

- De ACTIVO, INACTIVO TEMPORAL a FALLECIDO EN LEUN
El SINIDOT automáticamente verificará la supervivencia de los pacientes en el Registro Civil de Identificación y Cedulación a través del bus de datos gubernamental administrado por la autoridad competente.
- De DESERCIÓN a ACTIVO
Para volver a formar parte de la LEUN, el paciente debe ser ingresado como nuevo paciente en el SINIDOT. El tiempo de antigüedad en la LEUN se pierde de manera definitiva al momento que paso su estado a DESERCIÓN y no podrá ser recuperado.
- De ACTIVO a TRASPLANTADO
Este cambio únicamente lo realiza la Coordinación Zonal INDOT correspondiente al momento de confirmar la realización del trasplante.

6.5. Criterios de Prioridad

Se establece dos condiciones de prioridad: Urgencia y Código Cero (0), estas se encuentran definidas en los instructivos de asignación de órganos y tejidos.

6.6. Situaciones Especiales

Para el presente manual se considera como situación especial a:

- Derivación de pacientes: Para la derivación de un paciente inscrito en la LEUN de un establecimiento de salud acreditado o re acreditado a otro, el establecimiento de salud en el que se encuentra el paciente a través del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según el programa de trasplante que corresponda, debe aplicar el proceso de "Derivación de Pacientes" implementado en el SINIDOT.
- Ingreso de información errónea: En el caso que se registre información errónea por parte del Coordinador de trasplante o el Líder del equipo de trasplante según el programa de trasplante que

corresponda, este a través de la Máxima Autoridad del establecimiento de salud acreditado o re acreditado, remitirá a la Dirección Ejecutiva del INDOT un informe en el cual se detalle el error cometido, la información que debió ingresarse y se adjunte los documentos de respaldo que correspondan.

7. Requisitos para ingreso a la LEUN:

7.1. Córneas:

- Número de cédula de identidad.
- Agudeza visual.

7.2. Riñón:

- Número de cédula de identidad.
- Resultado de HLA.
- Resultado de PRA.

7.3. Hígado:


- Número de cédula de identidad.
- Resultados de laboratorio para cálculo de MELD (creatinina, bilirrubina, INR)
- Respaldo de diagnóstico de hepatocarcinoma para cálculo de MELD adicional.

8. Abreviaturas

- INDOT: Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.
- DINARDAP: Dirección Nacional de Registro y Datos Públicos.
- LEUN: Lista de Espera Única Nacional.
- SINIDOT: Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante.

9. Anexos

Anexo 1. RG-INDOT-406. Formulario de deserción a la LEUN

	FORMULARIO DE DESERCIÓN A LA LEUN	FECHA: 10-05-2017
	Versión: 01	CÓDIGO: RG-INDOT-406
	PUBLICADO <input checked="" type="checkbox"/> EN ANALISIS <input type="checkbox"/> BORRADOR <input type="checkbox"/> OBSOLETO <input type="checkbox"/>	PÁGINA: 1 de 1

..... de de 20...
(CIUDAD) DÍA MES

(HORA)

FORMULARIO DE DESERCIÓN A LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL

Yo,; con CC:.....;
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL PACIENTE)

libre y voluntaria, deserto de la Lista de Espera Única Nacional
(Órgano o tejido)

Libero de responsabilidades futuras de cualquier índole al establecimiento de salud y al profesional sanitario que me atiende.

Nombre completo del paciente	Cédula de ciudadanía	Firma del paciente o huella
Nombre del profesional acreditado	Cédula de ciudadanía	Firma, sello y código del profesional

Si el paciente no está en capacidad para firmar el consentimiento informado:

Nombre del representante legal	Cédula de ciudadanía	Firma del representante
--------------------------------	----------------------	-------------------------

Parentesco:.....

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: f.) Ilegible.- Fecha: 22 de mayo de 2017.

No. 011-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEP-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Shirley Amanda Salgado Andrade de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 012-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos

intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPIUATH- 2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Dayra Madeley Jaramillo Bahamonde de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 013-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPIUATH- 2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Cristel Denisse González González de la Subdirección Regional Guayaquil del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017. f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 014-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPIUATH- 2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, al servidor José Enrique Guerrero Fuentes de la Subdirección Regional Guayaquil del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. DZ1-DZORDFI17-00000001

EL DIRECTOR ZONAL 1 DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que la primera oración del artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que ante una norma que atribuya competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales de la institución deben ejercer, dentro de su respectivo ámbito territorial de competencia, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General de la entidad, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegue a los directores regionales y, si lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que entre otras normas, los artículos 96 y 98 de la Codificación del Código Tributario, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables o terceros, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento;

Que de conformidad a los artículos 97.5 y 97.11 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas, sin especificar el órgano competente, puede modificar de oficio o a petición de parte la recategorización de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas por la cual se sustituyeron las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas por direcciones zonales;

Que en el literal a) del numeral 4) del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales del Servicio de Rentas Internas su competencia para conocer y resolver reclamos. Además, en el artículo 5 de la misma resolución se dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario;

Que en consideración a las normas antes mencionadas, los directores zonales del Servicio de Rentas Internas son competentes para exigir el cumplimiento de los deberes formales de contribuyentes, responsables o terceros, así como para la recategorización de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 1, mediante Resolución No. DZ1-DZORDF16-00000001, de 28 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 939 de 7 de febrero de 2017, delegó a determinados servidores de la referida zonal la facultad para expedir y suscribir ciertos actos;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00900, de 31 de octubre de 2014, se otorgó nombramiento a favor del economista Marcelo Fernando Valdospinos Freire como Director Zonal 1 del Servicio de Rentas Internas; y,

Que es necesario optimizar el ejercicio de las atribuciones del Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente y del Coordinador Zonal de Atención Transaccional de la Dirección Zonal 1, con el fin de mejorar la atención al contribuyente.

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. DZ1-DZORDF16-00000001, de 28 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 939 de 7 de febrero de 2017.

Artículo único.- Agregar, a continuación del literal gg) del numeral 2.1 del artículo 1 de la Resolución No. DZ1- DZORDF16-00000001, los siguientes literales:

hh)Resoluciones de recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;

ii) Comunicaciones de carácter informativo sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y el ejercicio de los derechos de los contribuyentes; y,

jj)Oficios que dispongan la realización de inspecciones contables.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Ibarra, a 19 de mayo de 2017.

Firmó la resolución que antecede, Econ. Marcelo Valdospinos Freire, DIRECTOR ZONAL 1 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Ibarra, a 19 de mayo de 2017.

Lo certifico.

f.) Ing. Cumandá Reina, Secretaria Zonal, Dirección Zonal 1, Servicio de Rentas Internas.

[No. 072-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces

de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de enero de 2013, mediante Resolución 007-2013, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 882, de 30 de enero de 2013](#), resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de enero de 2013, mediante Resolución 008-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 882, de 30 de enero de 2013, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, mediante Resolución No. CJ-DG-2016-129 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional (...); en virtud de la cual, cambió la denominación: Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón, provincia de Guayas, por: Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas; y de igual manera, la denominación: Unidad Judicial Primera Penal del cantón Samborondón, provincia de Guayas, por: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-289, de 2 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación; de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, del abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Gestión Procesal (e), la: “Actualización informe de Plan de Cobertura Judicial Samborondón”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2100, de 15 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-592, de 10 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-851, de 11 de mayo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para: “Reformar la Resolución 007-2013 de 15 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 882 de 30 de enero de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 007-2013, DE 15 DE ENERO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 007-2013, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DE GUAYAS”.

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 007-2013, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón, de la provincia del Guayas”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;

Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;

Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; 8) Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 3, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Primera Penal con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Primera Penal con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Guayas, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, modificada mediante esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 4; 5; 6; 7; 8; y, 9 de la Resolución 007-2013 de 15 de enero de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 882, de 30 de enero de 2013.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1; 2; 3; 4; 6; y, 7 de la Resolución 008-2013, de 15 de enero de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.882, de 30 de enero de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 5 de junio de 2017 sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis días de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis días de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

[No. 075-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de junio de 2014, mediante Resolución 150-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 187-2015, publicada en el [Registro Oficial No. 562, de 11 de agosto de 2015](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2015 DE 1 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"";

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2017-0279, de 26 de abril de 2017, suscrito por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio de Trabajo, pone en conocimiento del Consejo de la Judicatura, la Resolución MDT-VSP-2017-0046, de 26 de abril de 2017, a través del cual el Ministerio de Trabajo resolvió: "Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de ocho (08) puestos de carrera vacantes, para convertirlos en tres (03) puestos del nivel jerárquico superior, del Consejo de la Judicatura...";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2387, de 10 de mayo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e) el: "...Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0201-2017, de 10 de mayo de 2017, que contiene el análisis técnico y sustento legal sobre los nombramientos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2145, de 16 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-604, de 15 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "NOMBRAR DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y SUBDIRECTOR NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

NOMBRAR DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; SUBDIRECTORA NACIONAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN; Y, SUBDIRECTORA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico DNTH SNATH-0201-2017, de 10 de mayo de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2387, de 10 de mayo de 2017, referente a los nombramientos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, al abogado Francisco Xavier Bonilla Soria.

Artículo 3.- Nombrar Subdirectora Nacional de Prestación del Servicio de Mediación, a la ingeniera Grace Alexandra Terán Perugachi.

Artículo 4.- Nombrar Subdirectora Nacional de Promoción de la Mediación, a la psicóloga Diana Valeria Regalado Hidalgo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 076-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...".

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Los resultados de los concursos y las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...";

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "El servicio notarial es permanente e ininterrumpido...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015](#), resolvió: "UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 079-2016, publicada en el [Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016](#), resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2015, DE 17 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de septiembre de 2016, mediante Resolución 149- 2016, publicada en el [Registro Oficial No. 870, de 26 de octubre de 2016](#), resolvió: "EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de marzo de 2017, mediante Resolución 037-2017, publicada en el [Registro Oficial No. 988, de 20 de abril de 2017](#), resolvió: "NOMBRAR NOTARIOS A NIVEL NACIONAL PARA CUBRIR VACANTES EXISTENTES DE NOTARIOS TITULARES";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1957, de 3 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de Talento Humano (s), pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: "Informe para nombrar notario en la provincia de Manabí, en la Notaría Primera del cantón Tosagua.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2014, de 8 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-582, de 5 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), quien remite el proyecto de resolución para: "Nombrar Notario en la provincia de Manabí, para cubrir la vacante en la Notaría Primera del cantón Tosagua."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR NOTARIO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, PARA CUBRIR LA VACANTE EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN TOSAGUA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTHSNATH- 202-2017, contenido en el Memorando CJDNTH- SA-2017-1957, de 3 de mayo de 2017, referente a la designación de notario en la provincia de Manabí, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de Talento Humano (s) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar notario en la provincia de Manabí, para cubrir la vacante en la Notaría Primera del cantón Tosagua, que consta en el siguiente cuadro:

DESIGNACIÓN DE NOTARIO EN LA PROVINCIA DE MANABI						
NO.	CÉDULA	NOMBRES	NOTARÍA	CANTÓN	PUNTAJE	PROVINCIA
1	1710520782	CUEVA PARDO CARLOS ERNESTO	PRIMERA	TOSAGUA	89.52	LOJA

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del nuevo notario, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. SCVS.INS.17.007

Suad Manssur Villagran
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante resolución No. SCVS-INS.17.005 del 12 de abril de 2017 se expidieron las NORMAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS QUE RESPALDAN LAS TARIFAS DE CUOTAS Y PRIMAS, respecto de los contratos que celebran con los usuarios las compañías que ofrecen servicios integrales de salud prepagada, y empresas de seguros en el ramo de atención médica;

Que es necesario precisar los efectos de lo preceptuado en la disposición transitoria primera de aquella normativa, distinguiendo los casos de los contratos ya existentes y que se renueven con clientes, de los que se celebran con nuevos clientes, en coherencia con la disposición transitoria novena de la Ley que regula estas actividades, promulgada en el Registro Oficial del 17 de abril de 2017; y,

En uso de sus facultades legales;

Resuelve:

AGREGAR A LAS NORMAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS QUE RESPALDAN LAS TARIFAS DE CUOTAS Y PRIMAS, LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO.- Se agrega, como último inciso de la Disposición Transitoria Primera de la resolución No. SCVS-INS.17.005 del 12 de abril de 2017, el siguiente:

“Lo indicado en el inciso primero será aplicable respecto de los contratos con nuevos clientes. En las renovaciones de contratos, o en los nuevos contratos que se suscriban con clientes actuales o quienes lo hayan sido a la fecha de vigencia de la ley de la materia –el 17 de octubre de 2016- o con posterioridad, deberán respetarse las tarifas o primas, o podrán éstas ajustarse, en los términos pactados previamente, en tanto no se opongan a la ley ni demás normativa pertinentes, hasta que la Superintendencia apruebe otros valores conforme a las notas técnicas presentadas; no es aplicable, consecuentemente, en estos casos, lo preceptuado en el inciso primero.”
“Se exceptúan de lo señalado precedentemente, los casos en que el cliente solicite libremente un plan distinto”.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, el 28 de abril de 2017.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Ibeth Veloz Benítez, Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito (E).

Quito, D.M., 16 de mayo de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 16 de mayo de 2017.- f.) Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.